

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO ESTATAL  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
DEL ESTADO DE MÉXICO, EJERCICIO 2023  
CEDIPIEM-CT-EXT-08/01/2023  
14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Visto para resolver la **Declaración de Inexistencia de la Información** relacionada con procesos de consulta realizados a la fecha por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), toda vez que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos que obran en poder de la Subdirección Operativa, la Subdirección de Desarrollo Cultural Indígena y de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de este organismo descentralizado, y dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00042/CEDIPIEM/IP/2023, presentada por la **C. [REDACTED]** por lo que, se procede a suscribir el acuerdo respectivo, mismo que se adjunta a la presente acta.

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 23 de octubre de 2023, la **C. [REDACTED]** presentó una solicitud de información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el siguiente requerimiento:

“Lista de los procesos de consulta previa implementados hasta la fecha, que incluya la medida consultada, la duración, el número y contenido de los acuerdos arribados, cuántas mujeres participaron en cada proceso, y cuántos acuerdos se vienen cumpliendo hasta la fecha.” (sic)

II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de folio 00042/CEDIPIEM/IP/2023.

III. Con fecha 26 de octubre de 2023, mediante oficio número 299C0101000300S/016/2023, la Unidad de Transparencia requirió a los Servidores Públicos Habilitados de la Subdirección Operativa, la Subdirección de Desarrollo Cultural Indígena y de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del CEDIPIEM, información de los procesos de consulta realizados a la fecha para atender la petición la **C. [REDACTED]**

IV. Con fecha 10 de noviembre de 2023, se recibieron oficios de respuesta con números de folio 229C0101000400L/021/2023, 229C0101000500L/026/2023 y 229C0101000000/014/2023 de los Servidor Público Habilitado de la Subdirección Operativa, la Subdirección de Desarrollo Cultural Indígena y de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del CEDIPIEM, relacionados con la solicitud 00042/CEDIPIEM/IP/2023 de la **C. [REDACTED]** afirmando que, no se identificó información alguna relacionada con procesos de consulta realizados a la fecha, toda vez que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos que obran bajo su poder.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

- V. En virtud del análisis de las respuestas brindada por los Servidor Público Habilitado de la Unidades Administrativas mencionadas en el párrafo anterior, es innegable que la información solicitada es inexistente en los archivos de este Sujeto Obligado; por ello, la Unidad de Transparencia determinó solicitar al Comité de Transparencia la **Declaratoria de Inexistencia de la Información** con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción IV, 49 fracciones II, XII y XVIII, 53 fracción XIV, 169 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto.
2. Del análisis de caso, vinculado a la solicitud de información presentada al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, a fin de proporcionar la información de los procesos de consulta realizados a la fecha, mismos que no fueron localizados y no obran en los archivos de la Subdirección Operativa, la Subdirección de Desarrollo Cultural Indígena y de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del CEDIPIEM; en consecuencia, el objeto de estudio se concentra únicamente en lo que respecta a la **Inexistencia de la Información**.
3. Una vez efectuada la anterior precisión, se tiene que la materia de estudio del presente se reduce a resolver sobre la confirmación o no de la **Inexistencia de la Información** antepuesta por la Unidad de Transparencia, frente a la solicitud de acceso que propició la formación en el expediente en que se actúa.

Para dar solución a esta problemática, debemos señalar que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En este sentido, el acceso a la información pública, comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados.

De esta forma, como ha sido analizado, la **Inexistencia de la Información** y de su presunción; así como, la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada en



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los Sujetos Obligados, respecto de los que se solicite.

Tal premisa, recae bajo lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**“Artículo 169-** Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la **inexistencia del documento**;

...”

Y, en términos de lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley de la materia que señala:

**“Artículo 162-** Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Se remite el oficio respectivo a los Servidor Público Habilitado de la Subdirección Operativa, la Subdirección de Desarrollo Cultural Indígena y a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, a efecto de que, en el ámbito de sus competencias, dieran respuesta a la petición del solicitante.

En este sentido y de la constancia que integra el expediente de la solicitud de información de mérito, se advierte que la Subdirección Operativa, la Subdirección de Desarrollo Cultural Indígena y la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, cumplieron al remitir al Titular de la Unidad de Transparencia, los oficios de respuesta en el que exponen que a pesar de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en su poder, no identificó la información relacionada con procesos de consulta realizados a la fecha por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, por lo cual se señala la **Inexistencia de la Información** requerida a través de la solicitud con número de folio 00042/CEDIPIEM/IP/2023, de fecha 23 de octubre de 2023, y por tanto, este Comité de Transparencia analizó el caso y tomó las medidas pertinentes para localizar en este organismo descentralizado la mencionada información.

Ante tales argumentos, se afirma categórica y definitivamente, que la información requerida por el solicitante no se encuentra en posesión de este Sujeto Obligado, toda vez que, a pesar de la búsqueda exhaustiva de la misma, no fue posible localizarla.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

En este contexto y en términos del artículo 12, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de México, que establece:

**“Artículo 12- .../**

Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el mismo estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Ante lo señalado por los Servidor Público Habilitado de la Subdirección Operativa, Subdirección de Desarrollo Cultural Indígena y la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma la **Inexistencia** ya que no identificó la información relacionada con procesos de consulta realizados a la fecha por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, toda vez que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos que obran en poder de estas Unidades Administrativas.

**“Artículo 49- .../**

- I. ...
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración, de **inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados...”

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta formulada por el Titular de la Unidad de Transparencia para **Declarar la Inexistencia de Información** de procesos de consulta realizados a la fecha por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

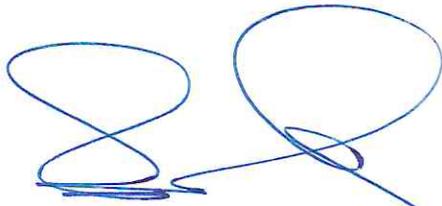
**SEGUNDO.-** Se emite la presente **Declaración de Inexistencia de la Información**, por lo que este organismo descentralizado no está en posibilidades de entregar los procesos de consulta realizados a la fecha por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al **C. [REDACTED]** quien de conformidad con lo establecido en los artículos 177, 178, 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, quienes firman al calce y al margen el presente documento.



**Mtro. Carmelo Rosales Valle**  
Jefe de la Unidad de Información,  
Planeación, Programación y  
Evaluación y Titular de la Unidad  
de Transparencia del CEDIPIEM



**C. María Fernanda Rivera Pérez**  
Responsable del Área  
Coordinadora de Archivos y Jefa de  
la Unidad de Concertación del  
CEDIPIEM



**L.C. Octavio de la Luz Villalva**  
Titular del Órgano Interno de  
Control del CEDIPIEM

